

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Leyes, Decretos,
Disposiciones y
Resoluciones

Leyes

LEY 14.816

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 8 del Decreto-Ley N° 9.650/80, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°.- El Instituto de Previsión Social deberá mantener invertidos en condiciones óptimas de seguridad y liquidez y atendiendo al doble aspecto de productividad y fin social, los fondos que constituyen su patrimonio.

En ningún caso podrá disponerse de parte alguna de los fondos para otros fines que los autorizados por esta Ley.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Jorge Emilio Sarghini
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
Honorable Senado

Eduardo Cergnul
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
Honorable Senado

DECRETO 679

La Plata, 13 de junio de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Roberto Jorge Gigante
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública

María Eugenia Vidal
Gobernadora

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS (14.816).

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

Decretos

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DECRETO 617

La Plata, 30 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 2437-235/15 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos mediante el cual se gestiona la incorporación al Plan de Infraestructura Provincial de una serie de obras autorizadas por la Comisión Bicameral de Seguimiento del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta N° 30 del 30 de septiembre de 2015, la Comisión Bicameral para el Seguimiento del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial dictamina favorablemente sobre la incorporación de distintas obras públicas que se detallan en el Anexo Único del presente;

Que el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial propicia el dictado del acto administrativo que incluya las obras referidas dentro de las financiadas por el Fondo;

Que el Director Legal del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial informa que el monto total de las obras asciende a pesos ciento treinta y seis millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos cinco con ochenta y tres centavos (\$ 136.873.605,83);

Que el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial realizó la reserva preventiva de fondos mediante el dictado de la Resolución N° 700/15;

Que ha tomado conocimiento la Subsecretaría de Infraestructura Básica;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, lo informado por Contaduría General de la Provincia y la vista de Fiscalía de Estado, procede dictar el pertinente acto administrativo que disponga la inclusión de las obras dictaminadas por la Comisión Bicameral;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y por el artículo 18 de la Ley N° 12.511 y modificatorias;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Incluir las obras detalladas en el Anexo Único, que consta de una (1) foja y forma parte integrante del presente, dentro de las obras financiadas por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, cuyo monto total asciende a la suma de pesos ciento treinta y seis millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos cinco con ochenta y tres centavos (\$ 136.873.605,83), sin perjuicio de la oportuna ampliación de sus respectivos presupuestos, hasta finalizar su ejecución.

ARTÍCULO 2°. Autorizar las erogaciones que se generen como consecuencia de las Redeterminaciones de precios de las obras incluidas en el artículo anterior, las que deberán considerarse como ampliaciones del presupuesto previsto para cada una de ellas.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y de Coordinación y Gestión Pública.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y girar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Cumplido, archivar.

Edgardo David Cenzón
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos

María Eugenia Vidal
Gobernadora

Roberto Gigante
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública

ANEXO

PARTIDO	OBRA	REPARTICIÓN	MONTO
Zárate	Pavimentación de la Ruta provincial N°31-Etapa 1 Tramo comprendido entre la Ruta Nacional N°9 (Zárate) y la ruta Provincial N°8 (San Antonio de Areco) en la sección que se desarrolla entre la Ruta Nacional N°9 (Zárate) y la Escuela N°16 (Paraje El Tatu)	DVBA	29.547.642,92
Chacabuco	Repavimentación de la Ruta provincial N°30- Tramo Límite Partido de Rojas-Ruta Provincial N°191	DVBA	107.325.962,91
			136.873.605,83

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA DECRETO 665

La Plata, 13 de junio de 2016.

VISTO la Ley N° 14.803 y el expediente N° 21701-9124/16, a través del cual se gestiona la creación del Programa "EL ESTADO EN TU BARRIO", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.803, establece entre las misiones y funciones que le asigna al Ministerio de Desarrollo Social en su artículo 26, la de coordinar políticas de integración social y participación ciudadana, focalizándose su actividad en aquellos sectores de mayor vulnerabilidad social;

Que considerando la necesidad de asistir al Poder Ejecutivo a los efectos de la implementación de acciones que tengan como objetivo dar una respuesta inmediata y eficaz a

las demandas sociales insatisfechas en sectores socialmente desprotegidos, se estima conveniente la creación del Programa denominado "EL ESTADO EN TU BARRIO", como un proyecto interministerial;

Que por el referido Programa se propicia lograr el efectivo acceso de sectores relegados de la sociedad a prestaciones estatales básicas, lograr una mayor participación y conciencia ciudadana y asistir a la población que se encuentra en situaciones de vulnerabilidad social;

Que en ese sentido se considera esencial que el Ministerio de Desarrollo Social articule y coordine las actividades con otros organismos a los fines de lograr el efectivo acceso a sus derechos a la población de menores recursos y de propiciar una real igualdad de oportunidades;

Que a través de la realización de actividades y tareas interministeriales se propicia el efectivo acceso a prestaciones relacionadas con la identidad, la nutrición, la salud y el efectivo goce de los derechos de los sectores más postergados de la sociedad;

Que para el logro de dicho objetivo se propicia la realización de acciones conjuntas a efectuarse en forma periódica en barrios carenciados, asentamientos y villas de emergencia en las cuales se torna esencial la presencia del Estado a fin de integrar a la población que allí reside y mejorar sustancialmente sus condiciones de vida;

Que a fojas 8 ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno, a fojas 9 informado Contaduría General de la Provincia, y a fojas 11 ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Créase el Programa "EL ESTADO EN TU BARRIO", con el objeto de facilitar y promover el acceso de la población en situación de vulnerabilidad a servicios y prestaciones estatales a los fines de lograr su integración social, asistencia y promover su concientización ciudadana.

ARTÍCULO 2°. Son objetivos del Programa asistir a la población en situación de vulnerabilidad, promoviendo y facilitando el acceso a:

- Prestaciones sociales.
- Expedición de documentación de identidad de las personas.
- Asistencia sanitaria.
- Atender situaciones que revelen circunstancias de especial vulnerabilidad, con la intervención de los Organismos competentes.
- Fomentar la concientización de los derechos de la ciudadanía.
- Asesorar sobre la existencia y los requisitos necesarios a fin de acceder a programas en materia laboral por parte de la población.
- Propiciar la integración social a través del abordaje de problemáticas que demanden la intervención del Estado.
- Cualquier otra acción tendiente a cumplir con la finalidad del Programa, entendiéndose las medidas mencionadas como enunciativas.

ARTÍCULO 3°. El Ministerio de Desarrollo Social será el organismo coordinador del presente Programa con el cual coadyuvarán los organismos provinciales correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°. A los fines del mejor desenvolvimiento del Programa, el Ministerio de Desarrollo Social podrá articular acciones con los organismos nacionales, provinciales y municipales correspondientes.

ARTÍCULO 5°. Encomiéndase al Ministerio de Desarrollo Social la articulación con programas nacionales de similares características que se desarrollen en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. El Ministerio de Desarrollo Social determinará el cronograma de los barrios a ser asistidos, fijará la duración de cada etapa del Programa, teniendo en cuenta a los fines de efectuar dicha ponderación, el grado de vulnerabilidad, la necesidad de asistencia y el alcance de la población afectada.

ARTÍCULO 7°. Delegar al señor Ministro de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires la facultad de suscribir y aprobar los Convenios Específicos de Colaboración, como así también dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la ejecución del presente programa.

ARTÍCULO 8°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Coordinación y Gestión Pública y, de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 9°. Regístrese, notifíquese al Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y al SINBA, pase a la Dirección Provincial de Gestión Pública. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública

María Eugenia Vidal
Gobernadora

Santiago López Medrano
Ministro de Desarrollo Social

Disposiciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS
Disposición N° 13/16

La Plata, 13 de mayo de 2016.

VISTO que el 1ero de agosto de 2015, mediante Ley 26.994, entró en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación que contempla los Contratos de Fideicomiso en su Capítulo 30 del Libro Tercero - Derechos Personales, Título IV - Contratos en particular del citado código, los que deberán ser inscriptos en el Registro Público.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3° del Decreto Ley 8.671/76 corresponde a esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas el registro de los Contratos de Fideicomiso en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO:

Que por ello, se torna necesario determinar las reglas, procedimientos y requisitos necesarios a los efectos de registrar ante esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas los contratos de fideicomiso cuando sus objetos incluyan acciones y/o cuotas sociales y/o partes de interés de sociedades inscriptas ante esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas, los bienes objeto del fideicomiso se encuentren en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; o, cuando al menos uno de los fiduciarios designados posea domicilio en la Provincia de Buenos Aires, con excepción de los que se encuentren bajo el control de la Comisión Nacional de Valores; velando por que cumplan adecuadamente el control de legalidad.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3° punto 6.1 y 6° punto 5.1 del Decreto Ley Nro. 8.671/76, el artículo 2 del Decreto Nro. 284/77 y los Decretos Nro. 602/10 y Nro. 914/2010;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1. Contratos de Fideicomisos comprendidos: Se registrarán en esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas los contratos de fideicomiso y las modificaciones establecidas en el artículo séptimo de la presente, regulados por el Capítulo 30 del Libro Tercero - Derechos Personales, Título IV - Contratos en particular del Código Civil y Comercial de la Nación, celebrados con posterioridad al 1ero de agosto de 2015 y los supuestos incluidos en la presente disposición, cuando: a) sus objetos incluyan acciones y/o cuotas sociales y/o partes de interés de sociedades inscriptas ante esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas; b) los bienes objeto del fideicomiso se encuentren en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; o, c) al menos uno de los fiduciarios designados posea domicilio en la Provincia de Buenos Aires; con excepción de los fideicomisos financieros que hacen oferta pública a tenor de lo dispuesto por los artículos 1690 y 1691 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 2. Facultados para solicitar la inscripción: La inscripción del contrato de fideicomiso -y las modificaciones establecidas en el artículo séptimo de la presente-, deberá ser solicitada por el fiduciario y/o por los autorizados a tal efecto. De no solicitarla dentro del plazo de treinta días corridos de celebrado el contrato de fideicomiso y/o sus modificaciones, la inscripción podrá también ser solicitada, indistintamente, por el fiduciante, el beneficiario o el fideicomisario.

ARTÍCULO 3. Requisitos de registración: A los efectos de la registración de los contratos de fideicomiso -y de sus posteriores modificaciones-, deberá presentarse:

- a) Formulario de Minuta Rogatoria Declaración Jurada Inicio de Trámite.
- b) Formulario Datos Generales Contratos de Fideicomiso.
- c) Instrumento público o privado con firma certificada por el que se formaliza el Contrato de Fideicomiso, en original y copia certificada, adecuado a la legislación de fondo, a las disposiciones vigentes ante esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas y a las contenidas en la presente.
- d) En caso que el fiduciario sea una persona jurídica conforme las leyes de la República Argentina que posea domicilio fuera de la jurisdicción de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas -siempre que no surja del instrumento público o privado cuya inscripción se solicita-, deberá acreditarse que se encuentra inscripta ante el Registro Público que corresponda según su domicilio.
- e) En caso de que el fiduciario sea una persona jurídica constituida en el extranjero -siempre que no surja del instrumento público o privado cuya inscripción se solicita-, deberá acreditarse que se encuentra inscripta ante el Registro Público que corresponda en los términos de los artículos 118 ó 123 de la Ley N° 19.550, individualizando los datos de registro.

ARTÍCULO 4. Adquisición de participaciones sociales con bienes fideicomitidos. Cuando se adquieran participaciones sociales con fondos provenientes de frutos de bienes fideicomitidos o con el producto de actos de disposición sobre los mismos, deberá verificarse la previa inscripción del contrato de fideicomiso ante esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas, y dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 146 de la Disposición 45/2015 de esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 5. Inscripción de resoluciones sociales: Para la inscripción ante esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas de las resoluciones de asambleas de sociedades por acciones o de reuniones de socios, inscriptas ante esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas en las cuales hayan participado ejerciendo derechos de voto titulares fiduciarios de participaciones sociales, deberá verificarse la previa inscripción del contrato de fideicomiso ante esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 6. Cesión fiduciaria. Cuando se realice cesión de cuotas, partes de interés, capital comanditado y comanditario en los términos del artículo 1666 del Código Civil y Comercial de la Nación deberá verificarse la previa inscripción del contrato de fideicomiso ante esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas, y dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 153 de la Disposición 45/2015 de esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 7. Modificaciones al contrato de Fideicomiso: Deberán inscribirse ante esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas -de conformidad con la presente -, las siguientes modificaciones:

7.1. La cesación del Fiduciario por alguna de las causales enumeradas en el artículo 1678 del Código Civil y Comercial de la Nación, o incluidas en el Contrato de Fideicomiso y su sustitución. Las causales de cesación se acreditarán de la siguiente forma: Las previstas en los incisos a) y d) del artículo 1678 Código Civil y Comercial de la Nación mediante oficio judicial dirigido a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. b) La prevista en el inciso b) del artículo 1678 Código Civil y Comercial de la Nación mediante certificado de defunción o sentencia judicial que declara la incapacidad, respectivamente. c) La prevista en el inciso c) del artículo 1678 Código Civil y Comercial de la Nación mediante acto administrativo expedido por autoridad competente. d) La prevista en el inciso e)

del artículo 1678 Código Civil y Comercial de la Nación mediante nota con firma del fiduciario debidamente certificada.

7.2. Las adendas al contrato de fideicomiso -que no impliquen cesión de la posición contractual, adhesiones al contrato de fideicomiso posteriores a la inscripción y/o incorporación de nuevos bienes fideicomitidos-, deberán registrarse ante esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas mediante la presentación del instrumento público o privado con firma certificada por el que se formaliza la adenda al Contrato de Fideicomiso, en original y copia certificada, adecuado a la legislación de fondo, a las disposiciones vigentes ante esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas y a las contenidas en la presente.

7.3. Las adhesiones al contrato de fideicomiso posteriores a la inscripción, cesiones de posición contractual, y/o incorporación de nuevos bienes fideicomitidos al fideicomiso, serán registradas mediante declaración jurada que deberá presentar el fiduciario, según el formulario previsto a tal efecto, dentro de los treinta (30) días de acaecidos los supuestos antes mencionados.

7.4. Cuando se requiera registración de modificaciones a Contratos de Fideicomiso celebrados con anterioridad al 1ero de agosto de 2015, deberá registrarse el contrato de fideicomiso original dando cumplimiento con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la presente disposición.

ARTÍCULO 8. Extinción del Contrato de Fideicomiso. Concluido el Contrato de Fideicomiso registrado ante esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas conforme las causales expresadas en el artículo 1697 del Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo cualquier otra causal prevista en el contrato, el fiduciario transmitirá los bienes fideicomitidos al fiduciante, beneficiario o fideicomisario, según corresponda y deberá registrar la extinción ante esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas. A tal fin deberá presentarse: 1. Declaración jurada del fiduciario en instrumento público o privado con su firma certificada, en original y copia certificada, informando: a.- la extinción del fideicomiso y su causa; b.- el procedimiento por el que entregó los bienes fideicomitidos al fideicomisario o a sus sucesores; c.- la conformidad de la persona destinataria; d.- si otorgó los instrumentos necesarios; y, e.- si procedió con las inscripciones registrales que correspondían a los fines del sub inciso b. precedente.

ARTÍCULO 9. Derógase el artículo 154 de la Disposición 45/2015 de esta D.P.P.J.

ARTÍCULO 10. Derógase el artículo 155 de la Disposición 45/2015 de esta D.P.P.J.

ARTÍCULO 11. Hasta tanto se establezcan legislativamente las tasas correspondientes para la solicitud inscripción de Contratos de Fideicomiso y/o sus modificaciones, se aplicarán las establecidas en el artículo 72.1 de la Ley 14.653 correspondientes a constitución de sociedades comerciales y reformas de sociedades comerciales, y las tasas adicionales por servicios preferenciales establecidas en el artículo 3 de la Ley 14.028 correspondientes a constitución de sociedades comerciales y reformas de sociedades comerciales.

ARTÍCULO 12. Encomiéndese a la Dirección Técnico Administrativa la colocación de avisos en la cartelera, en el sitio web de esta D.P.P.J. y demás sitios habilitados al efecto, por medio de los cuales se informe a particulares y profesionales esta Disposición.

ARTÍCULO 13. Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Dése al Boletín Oficial y al Sistema Informático de la Provincia de Buenos Aires. Póngase en conocimiento de las Direcciones de Registro y Legitimaciones, Fiscalizaciones, Prevención de Lavado de Activo, Conflictos Societario y Mutuales y Técnico Administrativa, Departamentos, Áreas y Oficinas Delegadas. Cumplido, Archivar.

Adrián P. Grassi
Subsecretario de Justicia

Anexo 20

**MINUTA ROGATORIA
DECLARACION JURADA - INICIO DE TRAMITE
FIDEICOMISOS**

1.- DENOMINACION COMPLETA:			
2.- DOMICILIO LEGAL (COMPLETO)			
3.- Nº de Legajo:		4.- Nº de Matrícula:	
5.- Tipo de Trámite	Común:	Especial:	
6.- Número de boleta/comprob.depósito bancario de trámite Especial:			
7.- Abonó Sellado de Ley:	SI	NO	TASA ADMINIS. (\$) _____
8.- Trámite iniciado ante:			
La Plata:	X	DELEGACION D.P.P.J.:	MUNICIPALIDAD:

(ACLARAR MUNICIPIO)

9.- TRAMITE/S QUE SOLICITA SE EXPIDA LA D.P.P.J. (Marcar con una X el casillero que corresponda)

INSCRIPCIÓN CONTRATO DE FIDEICOMISO		CESACION Y/O SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO	
ADENDA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO		CAMBIO DE DOMICILIO	

SINDICATURA DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA (DE CORRESPONDER):

Apellido y Nombre	Tipo y N° Documento	Profesión	Domicilio Real	Domicilio Especial

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA (DE CORRESPONDER):

Apellido y Nombre	Tipo y N° Documento	Fecha de Nacimiento	Domicilio Real	Domicilio Especial

Observaciones (información complementaria)

Firma del Fiduciario o Representante Legal del Fiduciario (con certificación de firma)

La presente deberá ser confeccionada en procesador de texto o máquina de escribir.

La solicitud se deberá presentar por duplicado

Anexo 22
FORMULARIO
DECLARACIÓN JURADA
MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Datos del Fiduciario:

Apellido y Nombre o Denominación Social	Tipo y N° Documento	C.U.I.T., C.U.I.L., C.D.I.	Domicilio Real o Sede Social	Datos de Inscripción Registral (cuando corresponda)

Declaración Jurada sobre la modificación a inscribir:

Breve descripción del acto a inscribir	Fecha de celebración del acto	Individualización del instrumento por el que se formalizó la modificación

Datos del nuevo fiduciante (si corresponde):

Apellido y Nombre	Tipo y N° Documento	C.U.I.T., C.U.I.L., C.D.I.	Domicilio Real o Sede Social	Datos de Inscripción Registral (cuando corresponda)

Datos del nuevo beneficiario (si corresponde):

Apellido y Nombre	Tipo y N° Documento	C.U.I.T., C.U.I.L., C.D.I.	Domicilio Real o Sede Social	Datos de Inscripción Registral (cuando corresponda)

Datos del nuevo Fideicomisario (si corresponde):

Apellido y Nombre	Tipo y N° Documento	C.U.I.T., C.U.I.L., C.D.I.	Domicilio Real o Sede Social	Datos de Inscripción Registral (cuando corresponda)

Descripción de nuevos bienes incorporados al Contrato de Fideicomiso (si corresponde):

Valuación de nuevos bienes incorporados al Contrato de Fideicomiso (si corresponde):

Observaciones (información complementaria)

Firma del Fiduciario o Representante Legal del Fiduciario (con certificación de firma)

La presente deberá ser confeccionada en procesador de texto o máquina de escribir.

La solicitud se deberá presentar por duplicado

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL
Resolución N° 3.329/16

La Plata, 8 de junio de 2016.

VISTO el expediente N° 2914-8516/16, iniciado por DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, caratulado: "RE EMPADRONAMIENTO DE EMPRESAS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA", y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la propuesta de re-empadronamiento de Empresas de Internación Domiciliaria que forman parte del Registro Único de Prestadores oportunamente creado por Resolución del Directorio N° 4.158/11;

Que a tales fines, el Directorio resolvió: 1) Establecer el re-empadronamiento obligatorio de todas las empresas inscriptas en el Registro de Prestadores de Internación Domiciliaria creado por Resolución N° 4.158/11, las que deberán cumplir con los requisitos que establezcan las áreas competentes, lo que conformará el Anexo del acto administrativo que oportunamente se dicte. 2) Fijar el plazo de noventa (90) días corridos, para que las empresas cumplan con el re-empadronamiento. Cumplido el plazo, aquéllas que no lo realizaron o no cumplieron sus condiciones quedan automáticamente excluidas del Registro de Prestadores de Internación Domiciliaria. 3) Determinar que el alta de nuevos prestadores debe ajustarse a los requisitos previstos en la normativa que oportunamente se establezca. 4) Dejar establecido que las empresas inscriptas en el Registro de Prestadores de Internación Domiciliaria deberán actualizar anualmente toda la documentación requerida para el presente re-empadronamiento, bajo apercibimiento de tenerlas por excluidas;

Que a fojas 17 y vuelta se fundamenta la propuesta en atención a la relevancia institucional de la temática vinculada con las prácticas de atención domiciliaria, atento al lógico crecimiento en la demanda y la búsqueda de una más eficaz atención por parte de los prestadores del servicio. En tal sentido, debe tenerse en cuenta que el crecimiento y envejecimiento de la población generó un aumento en la demanda de los servicios de salud y cambios en el sistema de atención médica, en respuesta a los cuales surgieron nuevas estrategias, entre las que se destaca la internación domiciliaria, prestación en la cual se pretende brindar contención y asistencia del núcleo paciente-familia en su domicilio, a través de un equipo interdisciplinario de profesionales;

Que a fojas 18, interviene la Dirección General de Prestaciones sin realizar objeciones a la propuesta en análisis;

Que a fojas 19 y vuelta, se pronuncia la Dirección de Programas Específicos la cual, luego de analizar la propuesta, sugiere la incorporación de requisitos a cumplir por los prestadores, tales como: la fijación del domicilio de cada sucursal comercial del prestador (para el caso de que existan varias sedes en distintas localidades) en correspondencia con las distintas Delegaciones o Regiones del IOMA; copia autenticada de la habilitación municipal, escritura de dominio, contrato de locación o de comodato del inmueble en el que se asiente cada sucursal, a fin de acreditar el carácter legal de ocupante del inmueble; seguro de responsabilidad civil institucional, con un valor de cobertura no inferior a los cien mil pesos (\$100.000), debiendo acreditarse la extensión de la cobertura para cada sucursal comercial; y certificados de antecedentes penales y de reincidencia de los propietarios de los establecimientos;

Que a fojas 21 se expide la Dirección General de Administración sin efectuar objeciones;

Que a fojas 22, la Dirección General de Regionalización toma conocimiento y emite informe analizando las diferentes cuestiones en tanto propicia se tenga en cuenta la inclusión como requisito de un seguro de caución a favor del Instituto, que otorgue garantía por eventuales pérdidas ante el incumplimiento de las obligaciones del tomador frente al acreedor asegurado;

Que a fojas 33, se pronuncia la Asesoría General de Gobierno quien no tiene, desde el punto de vista de su competencia, objeciones que formular, motivo por el cual opina que podrá el Directorio, de considerarlo oportuno y conveniente, dictar el acto administrativo por el cual se aprueben los instrumentos referidos;

Que a fojas 34 la Dirección de Relaciones Jurídicas no realiza observaciones, de conformidad con los términos de la propuesta de fojas 17;

Que se agrega el Acta de Adhesión al Registro de Prestadores de Internación Domiciliaria y el Anexo 1-B, que introduce algunas modificaciones a la Resolución del Directorio N° 4.158/11, relacionadas con los requisitos institucionales que deben cumplir los prestadores de Internación Domiciliaria;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas la Ley N° 6.982 (T.O. 1.987).

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Derogar el Anexo 1B y el Acta de Adhesión, ambos aprobados por Resolución de Directorio N° 4.158/11.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución, donde se establecen los requisitos que deben cumplimentar los postulantes para ingresar al "Registro de Prestadores de Internación Domiciliaria".

ARTÍCULO 3°. Aprobar el modelo de Acta de Adhesión al Registro de Prestadores de Internación Domiciliaria que como Anexo 2, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. Establecer el re-empadronamiento obligatorio de todas las empresas inscriptas en el Registro de Prestadores de Internación Domiciliaria creado por Resolución N° 4.158/11, las que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2° y 3° del presente acto.

ARTÍCULO 5°. Fijar el plazo de noventa (90) días corridos, desde la publicación de la presente, para que las empresas inscriptas en el Registro mencionado en el artículo 4°, cumplan con el re-empadronamiento. Cumplido el plazo, aquéllas que no lo realicen, o no cumplan las condiciones previstas en la normativa vigente, quedan automáticamente excluidas del Registro de Prestadores de Internación Domiciliaria.

ARTÍCULO 6°. Determinar que el alta de nuevos prestadores de Internación Domiciliaria debe ajustarse a los requisitos previstos en la presente resolución y la normativa que oportunamente se establezca.

ARTÍCULO 6°. Dejar establecido que las empresas inscriptas en el Registro de Prestadores de Internación Domiciliaria deberán actualizar anualmente toda la documentación ordenada en el presente acto administrativo y la normativa que oportunamente se establezca, todo bajo apercibimiento de tenerlas por excluidas.

ARTÍCULO 7°. Registrar. Comunicar a la Asesoría General de Gobierno, a las Direcciones Generales y demás Direcciones intervinientes del Instituto para su conocimiento. Publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Sergio D. Cassinotti
Presidente

ANEXO 1

REQUISITOS INSTITUCIONALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA.

Informar por escrito con carácter de declaración jurada:

- 1.- Nombre de la empresa (con indicación de la razón social en su caso).
- 2.- Domicilio de la empresa y de cada una de sus sucursales existentes en las localidades en las que se pretenda brindar el servicio de Internación Domiciliaria.
- 3.- Domicilio constituido por la empresa en la Provincia de Buenos Aires.
- 4.- Teléfonos (teléfono fijo con atención las 24 horas, teléfono celular, fax y/o correo electrónico).
- 5.- Servicios que brinda la empresa.
- 6.- Área geográfica de prestación de servicios, acreditando tener sucursal o centro operativo en cada una de las localidades donde la empresa pretenda prestar servicio.
- 7.- Si integran o tienen participación accionaria en otras empresas de internación domiciliaria al momento de su adhesión, indicando el nombre de las mismas y obligándose a denunciar cualquier modificación al respecto.

Presentar la siguiente documentación:

- 1.- Habilitación Municipal para funcionar de la sede central y de cada sucursal, como asimismo Escritura de dominio de sede central y de cada sucursal o contrato de locación de inmueble o comodato.
- 2.- Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud, y/o inscripción y habilitación de la autoridad sanitaria competente en su jurisdicción (Ministerio de Salud, Dirección de Fiscalización Sanitaria, según donde se preste el servicio).
- 3.- Seguro de Responsabilidad Civil Institucional para la casa matriz y cada una de las sucursales y/o centros operativos, en caso de que existan, por un capital asegurado de \$ 2.000.000.
- 4.- Certificado de antecedentes penales y de reincidencia de las autoridades de la empresa gestionado ante los organismos de seguridad que correspondieren.
- 5.- Seguro de Caución a favor del IOMA por un monto de \$ 2.000.000, como garantía frente eventuales incumplimientos de las obligaciones del prestador.
- 6.- En caso de personas jurídicas: a) Inscripción en la IGJ y/o en la DPPJ; b) Estatuto Social, en el que debe constar como objeto social la atención de internación domiciliaria; c) Última acta de asamblea y acta donde conste la última designación de autoridades, y en su caso, autorización y/o poder donde consta la persona autorizada para la suscripción de la pertinente adhesión.
- 7.- Constancia de inscripción ante la AFIP, y ARBA en los ingresos brutos o convenio multilateral, y toda otra normativa vigente.
- 8.- Nómina del personal de la empresa (médicos, enfermeros, técnicos, auxiliares y administrativos) con indicación de su nombre, apellido, profesión (matrícula en su caso), número de documento, domicilio, teléfono, y actividad que desarrollen en la empresa:
 - a) Profesionales médicos: deberán presentar Título Profesional y certificado de colegiación con antecedentes. Las especialidades deberán estar reconocidas y actualizadas por entidad acreditada para tal fin.
- Deberá indicarse el Médico Coordinador y el responsable de la Dirección Médica, y presentar la aceptación de los respectivos cargos ante Escribano Público.
- El Equipo médico deberá estar constituido por: Clínicos, Pediatras, Cirujanos, Infectólogos, Nutricionistas, Neumólogo, Traumatólogo, Cardiólogo y otras especialidades según demanda.

Asimismo, éste debe contar con un Servicio de apoyo conformado por Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Psicología, Emergencia Médica, Laboratorio, Radiología Domiciliaria, Asistencia Social, Kinesiología, etc.

b) Enfermería: deberán presentar título habilitante de Enfermero Profesional y se debe designar el Coordinador de Enfermería.

9.- Detalle de Aparatología y Equipamiento, debiendo contar como mínimo con:

- Nebulizadores y aspiradores de cualquier tipo.
- Electrocardiógrafo.
- Pie de suero.
- Tensiómetros.
- Estetoscopios.
- Caja de paro.
- Termómetros.
- Ambú.
- Aparatología de uso personal para cada uno de los integrantes del equipo terapéutico.

- Camas ortopédicas.
- Colchones antiescaras.
- Respiradores.
- Concentradores de oxígeno.
- Tubos de oxígeno.
- Oxímetros de pulso.
- Bombas de alimentación.
- Andadores.
- Materiales descartables (sondas, gasas, guantes, etc.).
- Todo otra aparatología o equipamiento necesario para la prestación del servicio.

10.- Contratos con empresas de traslados de ambulancias para situaciones de urgencias o emergencias.

11.- Acreditar el cumplimiento del sistema de tratamiento de residuos patogénicos, presentando el contrato pertinente de recolección, traslado y tratamiento de residuos patogénicos. Deberán contar con descartador de cortopunzantes y recipiente de residuos patogénicos (rojo).

12.- Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.

13.- Certificado de Libre Deuda del Registro de Deudores Morosos de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente a las autoridades de la empresa.

14.- Acreditar mediante presentación de Declaración Jurada que cuentan con un sistema de información que permita:

a) El registro de pacientes, patología, requerimientos de atención, indicadores de utilización de servicio, estadística de interurrencias y/o complicaciones, requerimientos de segundo nivel de atención y de profesionales actuantes.

b) Confección de historia clínica única de cada paciente que deberá contener detallada descripción y examen físico del mismo y de evolución realizada por cada uno de los profesionales médicos y paramédicos intervinientes, con constancia de cada una de las actuaciones realizadas.

La misma es imprescindible a los efectos de estar a disposición del IOMA y de presentarse como documentación respaldatoria en la facturación de las prestaciones.

IMPORTANTE: Toda la documentación debe ser presentada en original, copia certificada por Escribano Público, titular del Registro Público de Comercio y/o Juez de Paz. Caso contrario deberá exhibirse original al momento de presentarse en copias en el IOMA a efectos de autenticarlas.

ANEXO 2

ACTA DE ADHESIÓN AL REGISTRO DE PRESTADORES DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA

El que suscribe, en su carácter de de la firma, con domicilio en la calle..... de la ciudad de....., propietaria de la empresa....., con domicilio real en la calle de la localidad y partido de, de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "El Prestador", formula expresa aceptación a la presente Acta de Adhesión al Registro de Prestadores de Internación Domiciliaria, en el marco del Programa de Atención Médica Domiciliaria, del Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "IOMA", quedando sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. "El Prestador" se obliga a brindar el servicio de internación domiciliaria por parte de la empresa..... en los términos previstos en el Programa de Atención Médica Domiciliaria vigente en el Instituto, aprobado por Resoluciones N° 6.357/08, 4.598/14 del Directorio del "IOMA" y sus modificatorias, a favor de los beneficiarios del "IOMA" que acrediten su condición de tales, en la forma establecida en la cláusula cuarta y en el Anexo 1 que integra la presente (incorporar Anexo 1 aprobado por Resolución N° 4.158/11), conforme a las normas de atención y procedimientos allí establecidas, observando fielmente las reglas de la ciencia, el arte y la deontología médica.

El incumplimiento de las prestaciones debidas facultará al I.O.M.A. a intimar a "El Prestador" para que proceda a su cumplimiento en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, bajo apercibimiento de hacerlas cumplir por un tercero a entera costa de "El Prestador", pudiendo a tal fin debitar de la facturación pendiente de pago los importes correspondientes.

SEGUNDA. Contraprestación. El "IOMA" se obliga a abonar los servicios y prestaciones brindadas por "El Prestador" a sus beneficiarios, de conformidad con los Valores de las Modalidades Prestacionales detallados en el Anexo 2 (incorporar valores aprobados por la Resolución vigente al momento de la suscripción del Acta), que integra la presente. El "IOMA" podrá introducir cualquier modificación a las modalidades y/o valores acordados, en tanto no alteren la naturaleza del contrato, en uso de las facultades de su Directorio, conforme surgen del artículo 7° inciso g) de la Ley N° 6.982, las que serán aplicables una vez notificados fehacientemente el acto administrativo que las apruebe a "El Prestador".

El "IOMA" queda desobligado de cualquier carga previsional y/o fiscal que le corresponda al Prestador como agente de retención.

TERCERA. Facturación - Pago. La facturación correspondiente a las prestaciones brindadas por "El Prestador" deberá presentarse en la forma, lugar y tiempo establecidos en el Anexo 1 de la presente. La facturación presentada al pago por "El Prestador" en las condiciones de la cláusula anterior, será abonada por el "IOMA" mensualmente, dentro de plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del vencimiento del término acordado para dicha presentación (conforme art. 23 del Reglamento de Contrataciones vigente- Decreto 3.300/72).

CUARTA. Beneficiarios. A fin de constatar la condición de beneficiario del "IOMA", "El Prestador" deberá requerir la exhibición de DNI, de la credencial afiliatoria, del último recibo de haberes o constancia de pago del aporte de afiliación voluntaria. En el supuesto de no contar el beneficiario con la documentación requerida o resultar esta insuficiente, "El Prestador" podrá cobrar la prestación o exigir la constitución de una garantía personal suficiente a tal fin, extendiendo en cualquiera de los casos el recibo pertinente. "El

Prestador" deberá reintegrar al beneficiario el monto percibido o devolver el documento de garantía, si éste completa la documentación en el término de setenta y dos (72) horas hábiles, contando a partir del momento en que la prestación fue brindada, siempre que se adjunte el recibo original correspondiente.

QUINTA. Profesionales. "El Prestador" se obliga a brindar en el domicilio del afiliado del "IOMA" requirente cuidados integrales de salud mediante el equipo de profesionales que se encuentran identificados en el Anexo 3 (agregar Anexo 3 de la Resolución 4.158/11), quienes a partir de las indicaciones del médico de cabecera, establecerán las acciones terapéuticas y cuidados específicos que el enfermo requiera.

"El Prestador" se obliga a comunicar en forma fehaciente, al "IOMA" cualquier modificación en la nómina de profesionales.

"El Prestador" acompaña juntamente con el listado de profesionales que integran el staff de la empresa, que se adjunta como Anexo ..., los respectivos títulos, y/o certificados de capacitación y/o estudio expedido por autoridad competente y certificado de seguro de responsabilidad profesional, y declaración jurada en los términos de la diseñada en el Anexo 3-A (agregar Anexo 3-A de la Resolución 4.158/11), de la Resolución del Directorio del "IOMA" N° 4.158/11, en la que se indica que no tiene ningún tipo de relación de dependencia, ni permanente, ni transitoria, con el IOMA, como así también manifiesten conocer y aceptar el régimen de la Ley N° 6.982 y su Decreto Reglamentario N° 7.881/84.

SEXTA. Vigencia y Duración. La presente Acta de Adhesión tendrá una duración de un (1) año, y entrará en vigencia a partir de la notificación fehaciente a "El Prestador", del acto administrativo del Directorio del "IOMA" que resuelva su aprobación.

Su vigencia será prorrogada automáticamente por períodos iguales, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, comunicada en forma fehaciente a la otra, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

SÉPTIMA. Cesión del contrato. La presente Acta de Adhesión y las obligaciones y derechos que de ella deriven, no podrán ser transferidos ni cedidos total y/o parcialmente por "El Prestador", bajo ninguna modalidad, sin previa autorización por escrito emanada del Directorio del "IOMA". Dicho incumplimiento constituye justa causa para la baja del Registro, sin perjuicio de las demás acciones a que por derecho hubiere lugar.

OCTAVA. Rescisión. Cualquiera de las partes podrá rescindir anticipadamente el presente convenio sin necesidad de acreditar o invocar causa para ello, en cuyo caso la parte que así lo disponga deberá preavisar a la otra por medio fehaciente con una antelación no menor a los sesenta (60) días corridos. En cualquiera de los casos, se mantendrán vigentes los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato durante el transcurso del plazo de preaviso. En cualquier caso, el incumplimiento y/o interrupción de las prestaciones médicas durante el plazo del preaviso, facultará al IOMA a hacer cumplir el contrato por un tercero o retener el importe de los pagos pendientes de cancelación. Previa a hacer operativa dicha medida, se intimará en forma fehaciente a "El Prestador" a fin que acredite el cumplimiento de la prestación debida, ello en un plazo que no podrá exceder de dos (2) días corridos o el menor plazo que requiera la situación de urgencia y/o fuera impuesto por orden judicial.

NOVENA. Observancia Normativa. "El Prestador" se compromete a cumplir con las obligaciones a su cargo, observando fielmente las previsiones establecidas en la Ley N° 6.982 (T.O. 1.987), su Decreto Reglamentario N° 7.881/84, las Resoluciones N° 6.357/08 y 4.598/14 y demás Resoluciones del Honorable Directorio del "IOMA" vigentes, normas que declara conocer y se obliga a respetar.

DÉCIMA. Publicidad. La publicidad que en su caso realice "El Prestador" ofreciendo sus servicios deberá ser efectuada por medio de anuncios de tamaño y caracteres discretos, limitándose a indicar nombre, responsable, horario de atención, domicilios, teléfono u otra forma de contacto. Debe abstenerse de utilizar el nombre y/o logo de IOMA, realizar citas inexactas o tendenciosas como así también efectuar acto alguno que importe publicidad ilícita o engañosa prohibiéndose particularmente aquéllas que prometan expresamente la gratuidad del servicio.

DÉCIMO-PRIMERA. Penalidades. "El Prestador", será pasible de las penalidades que se detallan a continuación por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de las establecidas en la legislación específica, a saber:

1. La falta de atención de los beneficiarios del "IOMA" dentro de los plazos que establecen los criterios de la atención médica; la interrupción total o parcial del servicio; la prestación insuficiente o defectuosa; la tentativa de cobro o el cobro de adicionales de cualquier tipo como condición para la realización de las prestaciones (incluye la denuncia fehaciente y circunstanciada de los beneficiarios por tales hechos, configurándose el cobro o la tentativa de cobro indebido, según corresponda); la emisión de presupuestos por prestaciones brindadas a los afiliados del "IOMA" por montos superiores a los establecidos por la normativa vigente del "IOMA"; y la inobservancia total o parcial de las normas establecidas en la Ley N° 6.982, Decreto N° 7.881/84, y Resoluciones del Directorio del "IOMA" que resulten de aplicación, la inobservancia total o parcial de las normas de atención y procedimiento, y de las normas de ética dictadas por la Autoridad Deontológica correspondiente, dará lugar a la imposición de alguna de las siguientes penalidades:

1) Apercibimiento;

2) Multa: Cuyo monto oscilará de acuerdo a la gravedad o reiteración de la falta desde el diez por ciento (10%) de la facturación, correspondiente al mes en que se produjo el incumplimiento y hasta diez (10) veces su quantum. Esta sanción podrá aplicarse concurrentemente con las demás previstas en esta cláusula;

3) Baja del Registro con pérdida total o parcial de la garantía.

En caso de detectarse incumplimientos a la presente Acta de Adhesión, se notificará fehacientemente al Prestador para que acredite el cumplimiento de la prestación debida en un plazo que no podrá exceder de un (1) día o uno menor cuando la situación lo requiera o que resulte impuesto eventualmente por orden judicial.

La negativa a notificarse de las irregularidades detectadas por la auditoría del IOMA importará el débito del cinco por ciento (5%) de la facturación del prestador del mes que corresponda.

Por cada uno de los impedimentos al control que deba efectuar el IOMA, o por suministrar datos erróneos o el incumplimiento de un requerimiento formulado por el IOMA, se aplicará una multa de diez por ciento (10%) por cada hecho.

El Directorio de IOMA será la autoridad encargada de aplicar las penalidades previstas en este convenio y en la normativa vigente, debiendo ponderar la gravedad y/o la reiteración de la falta y el comportamiento prestacional de "El Prestador".

Los montos de las multas, que se encuentren firmes, se descontarán de la primera facturación a liquidar. Si el "IOMA" otorgara la devolución de importes ingresados por este concepto, lo efectivizará sin intereses ni actualización alguna.

En caso de resultar insuficientes los montos a percibir por "El Prestador" para cubrir el importe de la multa aplicada, se procederá a la ejecución de la garantía, supuesto en que se deberá ampliar la misma en igual proporción para mantener intangible el monto garantizado.

El procedimiento contemplado en la presente cláusula será de aplicación, previa comunicación a "El Prestador".

Sin perjuicio de lo expuesto será de aplicación el Decreto N° 7.881/84 Reglamentario de la Ley N° 6.982, Orgánica del "IOMA", y toda otra normativa que en el futuro lo reemplace y/o modifique, que "El Prestador" declara conocer y aceptar.

DÉCIMO-SEGUNDA. Garantía de Indemnidad. "El Prestador" se compromete a mantener indemne al "IOMA" por todo cuanto se vea obligado a pagar judicial o extrajudicialmente a un beneficiario suyo, o derechohabiente del mismo, por los daños y perjuicios producidos por actos, hechos u omisiones generados de responsabilidad civil cometidos por aquél, a través de la intervención médica, médica auxiliar, paramédica o de enfermería de sus dependientes y/o de quienes se valga para el ejercicio de sus quehaceres específicos. Asimismo, lo mantendrá indemne por los daños y perjuicios producidos por el empleo de equipos, aparatos o instrumentos utilizados en el diagnóstico y tratamiento de enfermedades. Todo monto de condena que por sentencia firme le sea reclamado al "IOMA", a causa de los hechos, actos u omisiones descriptos como así también los costos y costas judiciales, serán afrontados por "el Prestador". Si por incumplimiento de "El Prestador" el "IOMA" debiera sufragar dichos conceptos, queda autorizado a debitar de inmediato de las facturaciones que deba percibir "El Prestador", lo que hubiere tenido que pagar por capital, actualización, Intereses, costos y costas. Si el juicio terminara por transacción, para que rija la retención, "El Prestador", deberá haber participado del acuerdo transaccional o prestado su conformidad. Si a la fecha de acaecido este supuesto, el presente convenio no tuviere vigencia, el I.O.M.A. tendrá derecho a repetir lo abonado con motivo de la sentencia judicial.

DÉCIMO-TERCERA. Seguro de Responsabilidad Civil. "El Prestador" deberá contratar un seguro por la Responsabilidad Civil de la empresa, por todo el término del contrato, recaudo que deberá acreditar a partir de entrada en vigencia de la presente.

DÉCIMO-CUARTA. Garantía de cumplimiento del Acta de Adhesión. A los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Acta de Adhesión "El Prestador" deberá suscribir alguna de las garantías establecidas en el Artículo 26 del Decreto 3.300/72 (Reglamento de Contrataciones - Ley de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires), al momento de firmarse la presente Acta de Adhesión.

DÉCIMO-QUINTA. Compromiso de Actualización de Seguros. Cumplido el término de vigencia del seguro de responsabilidad civil establecido en la cláusula Duodécima de la presente, el que vence el día del mes de del año; y el de la garantía establecida en la cláusula decimotercera de la presente, la que vence el día del mes de del año; así como también de manera sucesiva y luego de cada vencimiento de los seguros antes citados y durante todo el plazo que las partes mantengan el vínculo contractual principal, "El Prestador" se compromete a presentar de manera inmediata a su vencimiento, la actualización de los mismos en copias certificadas. Caso contrario, el "IOMA" podrá hacer uso de la facultad de rescisión de la Cláusula Octava de la presente, por incumplimiento contractual.

DÉCIMO-SEXTA: Auditoría: El Prestador presta conformidad para que, cuando lo disponga I.O.M.A., se realicen las auditorías pertinentes a fin de comprobar la efectiva y real prestación de los servicios contratados, la eficiencia de los mismos y el cumplimiento a la normativa vigente aplicable. Las mismas podrán ser llevadas a cabo por médicos, visitadores sociales, abogados y/o inspectores administrativos que cumplirán funciones de control de asistencia o internación, fiscalización, la confección de informes generales, reclamaciones y todo lo inherente a la buena marcha del servicio. A tal fin el auditor levantará el Acta respectiva, la cual hará plena fe, salvo prueba en contrario. El resultado de la auditoría será informado a la Dirección General de Prestaciones y ésta, de considerarlo necesario, lo informará al Honorable Directorio del I.O.M.A.

* El Prestador asume la obligación, a solo requerimiento formal de la auditoría, de presentar toda la documentación e información que le fuera requerida a tal fin.

* La auditoría tenderá a la fiscalización y evaluación de la calidad de la atención médica y a la autorización de los módulos, cuando surjan como modalidad terapéutica de acuerdo al criterio médico que proponga El Prestador.

* El alta médica será responsabilidad exclusiva de El Prestador en el tratamiento de los pacientes, así como también la cantidad y tipo de prácticas necesarias para la correcta atención médica.

DÉCIMO-SÉPTIMA. Competencia. Domicilio. Para todos los efectos legales y/o judiciales a que diere lugar el presente Acta de Adhesión, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción que le pudiere corresponder constituyendo domicilios especiales a los efectos del presente: el "IOMA" en calle 46 N° 886 de la ciudad de la Plata y "El Prestador" en calle de la Ciudad de

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata, a los días del mes de de

C.C. 7.146

**Provincia de Buenos Aires
INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL
Resolución N° 3.287/16**

La Plata, 2 de junio de 2016.

VISTO el expediente N° 2914-9193/16, iniciado por D.G.P., caratulado: "MODIFICACIÓN DEL LISTADO DE ELEMENTOS Y VALORES PREVISTOS EN LA RESOLUCIÓN N° 2.648/14, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Dirección General de Prestaciones eleva propuesta tendiente a la modificación de los valores para la provisión de audífonos, contemplados por el IOMA en la Resolución del Directorio N° 2.648/14, Anexo 1 "Listado de Elementos y Valores", fundado ello en la discordancia de dichos importes con los vigentes en el mercado, y en el incremento de solicitudes de mayor cobertura por excepción, que requieren su resolución por este Directorio;

Que en la presente propuesta además del aumento de valores para la prestación de audífono retroauricular digitalmente programable (incluye pilas y cargador) y audífono intercanal digitalmente programable (incluye pilas y cargador), también se prevé la inclusión de pilas y cargador para los dos primeros ítems y la cobertura de reparación, limpieza y calibración;

Que a tales fines, se adjunta a fojas 2 el Anexo donde se detallan los nuevos valores, y por fojas 3/6 el informe que da cuenta de la necesidad de la modificación propuesta con el objetivo de actualizar los valores de las prácticas y cobertura de cien por ciento (100%) para los afiliados menores de dieciocho (18) años. Con cobertura de monto fijo para todos los afiliados de dieciocho (18) años o más. A su vez se adjunta planilla del gasto, en la cual se detalla el gasto, estimando el aumento provocado por las modificaciones propuestas;

Que a fojas 7/25 se agrega copia de la Resolución de Directorio N° 2.648/14 y sus Anexos, con los valores vigentes;

Que a fojas 27, luce la imputación presupuestaria del gasto por la suma de pesos cincuenta y tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos ocho con treinta y ocho centavos (\$53.467.508,38) atendido con el cargo a la partida: EN 200, PRG 1, AES 1, Finalidad 3, Función 1, Principal 3, Subprincipal 4, Par 8, Fuente de Financiamiento 1.2, Ejercicio 2016 Ley N° 14.807;

Que el Departamento de Coordinación deja constancia que el Directorio en su reunión de fecha 1° de junio de 2016, según consta en Acta N° 20, resolvió: 1) Dejar sin efecto el Anexo 1 de la Resolución del Directorio N° 2.648/14, "Listado de Elementos y Valores", y aprobar la propuesta de modificación de valores y elementos para la provisión de audífonos obrante a fojas 2, a partir del 1° de junio de 2016 y para todos los trámites que se encuentran en curso, la que quedará como Anexo 1 de la Resolución a dictarse, manteniéndose vigente el resto de la Resolución N° 2.648/14, en todo lo que no haya sido motivo de modificación; 2) Dejar establecido que no corresponde el tratamiento por parte del directorio de este IOMA, de las solicitudes vinculadas a los elementos detallados en el Anexo 1 del acto administrativo a dictarse;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 6.982 (T.O. 1.987).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Dejar sin efecto el Anexo 1 "Listado de Elementos y Valores" de la Resolución del Directorio N° 2.648/14, referido a la cobertura de audífonos.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el Anexo 1 "Listado de elementos y valores" para afiliados de dieciocho (18) años o más que forma parte de la presente Resolución, y la cobertura del cien por ciento (100%) para menores de dieciocho (18) años, todo con vigencia a partir del 1° de junio de 2016, e incluyendo todos aquellos trámites que se encuentren en curso, ello en virtud de los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que no corresponde el tratamiento por parte del Directorio de este IOMA, de las solicitudes vinculadas a los elementos detallados en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º. Ratificar la Resolución N° 2.648/14, en todo lo que no haya sido motivo de modificación por esta Resolución.

ARTÍCULO 5º. El gasto será atendido con el cargo a la partida: EN 200, PRG 1, AES 1, Finalidad 3, Función 1, Principal 3, Subprincipal 4, Par 8, Fuente de Financiamiento 1.2, Ejercicio 2016 Ley N° 14.807.

ARTÍCULO 6º. Registrar. Comunicar a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de Prestaciones y a la Dirección General de Regionalización y por intermedio éstas a todas las direcciones a cargo de cada una. Pasar a las demás Direcciones intervinientes del Instituto para su conocimiento. Publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Sergio D. Cassinotti
Presidente

ANEXO 1

LISTADO DE ELEMENTOS Y VALORES

Prestación	Valor Hasta
Audífono retroauricular digitalmente programable (incluye pilas y cargador)	\$20.000
Audífono intercanal digitalmente programable (incluye pilas y cargador)	\$20.000
Audífono retroauricular superpotentes	\$24.000
Sistema FM	\$30.000
Reparación, limpieza y calibración	\$2.000
Cable Corto o Tempo (Implante Coclear)	\$900
Cable Largo o Remoto (Implante Coclear)	\$1.500
Porta Pilas/batería Implante Coclear	\$3.000
Pilas/ Baterías Audífonos	\$24
Pilas/ Baterías Implante Coclear	\$24

C.C. 7.147